

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2021

Señora
Subsecretaria de Ingresos Públicos
Dra. Claudia Balestrini
S/D

Ref.: Ley 26.617. Su reglamentación.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación con la Ley 26.617 (B.O. 21/04/2021), que introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias a partir del periodo fiscal 2021, aplicables principalmente para empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otras referidas a ciertas cargas de familia aplicables a todos los contribuyentes.

Para que las modificaciones citadas puedan ser aplicadas con certeza, resulta necesario que la reglamentación en forma clara y precisa contemple por lo menos los aspectos que detallamos a continuación:

Artículo 1 - Exención para bonos por productividad, fallo de caja, o conceptos similares.

La ley 27.617 incorpora un segundo párrafo en el inciso x) del art. 26 de la LIG, estableciendo una exención para: Bono de Productividad, Fallo de Caja y conceptos similares, siempre que la remuneración bruta no supere \$ 300.000.

Se solicita una definición de los siguientes conceptos:

- a) Bono por productividad.
- b) Fallo de caja.
- c) Conceptos similares.
- d) Remuneración bruta (\$ 300.000).

Artículo 3 – Exención para el Sueldo Anual Complementario.

La Ley 27.617 incorpora el inciso y) en el art. 26 de la LIG, estableciendo una exención para el SAC, siempre que la remuneración bruta no supere \$ 150.000.

Se solicita una definición de:

- a) Remuneración bruta (\$ 150.000).

Artículo 4 – Deducción del conviviente

La Ley 27.617 incorpora un segundo párrafo en el apartado 1) del inciso b) del art. 30 de la LIG, estableciendo la deducción del conviviente como carga de familia. Estableciendo *que será aplicable para los integrantes de la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos (2) personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo, que se acredite en la forma y condiciones que a esos efectos establezca la reglamentación.*

A pesar de que la definición glosada precedentemente fue extraída del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y que en sus artículos 510 a 512 establece los requisitos para su reconocimiento.

Se solicita una definición de:

- a) Conviviente.
- b) Forma en que se acreditará la condición de conviviente.

Artículo 5 – Incremento de la deducción por hijo discapacitado para el trabajo

La Ley 27.617 modifica el segundo párrafo del apartado 2) del inciso b) del art. 30 de la LIG, duplicando la deducción por hijo incapacitado para el trabajo.

Se solicita una definición:

- a) Incapacidad para el trabajo
- b) Forma en que se acreditará la incapacidad para el trabajo

Artículo 10 – Beneficios Sociales no Gravados

La Ley 27.617 modifica el segundo párrafo del art. 111 de la LIG, desgravando ciertos beneficios sociales (Gastos de guardería y/o jardín materno infantil, herramientas educativas para los hijos y cursos o seminarios de capacitación o especialización).

Se solicita una definición de:

- a) Herramientas educativas de los hijos.
- b) Definir si el tope del 40% del MNI solo resulta de aplicación para los cursos o seminarios de capacitación o especialización.

Otras consideraciones

Como las modificaciones introducidas por la Ley 27.617 resultan de aplicación a partir del 01/01/2021, es necesario que en relación las retenciones sufridas por los empleados en

relación de dependencia, jubilados y pensionados, se defina la forma y el plazo en que se realizará la devolución de los importes retenidos en exceso con anterioridad a la publicación de la norma

A la espera de que los comentarios y la solicitud realizada precedentemente puedan ser debidamente consideradas, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.



Dr. Catalino Núñez
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza
Presidente